

4. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

4.1. ¿El órgano de contratación puede establecer en el pliego la posibilidad de que la empresa contratista subcontrate con terceros la realización de la prestación con un porcentaje superior al 60% del importe de adjudicación?

Sí, hay que tener en cuenta que la normativa en materia de contratación pública prevé, con carácter general, la posibilidad de la empresa contratista de subcontratar con terceros la ejecución "parcial" del contrato, teniendo que comunicarlo, anticipadamente y por escrito, a la administración, señalando "la parte" de la prestación que pretende subcontratar; y que las "prestaciones parciales" que la empresa contratista subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se determine en el pliego, estableciendo que si en el pliego no se fija ningún límite especial, el porcentaje no excederá del 60% del importe de adjudicación.

Así, se puede afirmar que la subcontratación, en todo caso, debe ser parcial, no resultando posible subcontratar la ejecución total del objeto del contrato, y que únicamente opera el límite a la subcontratación del 60% del importe de adjudicación cuando el pliego no ha fijado un límite, pudiendo la administración fijar en los pliegos de las licitaciones un porcentaje inferior o superior.

4.2. ¿La renuncia expresa de la empresa contratista a la ejecución del contrato permite a la administración contratante resolverlo?

Entre las causas de resolución previstas en la normativa en materia de contratación pública no se incluye la relativa a la renuncia por parte de la empresa contratista; únicamente se prevé la renuncia unilateral de la empresa concesionaria de obras, como causa de resolución específica de este tipo de contrato.

Sin embargo, la renuncia por parte de la empresa contratista supone un incumplimiento, no del plazo de ejecución del contrato, sino de la obligación contractual esencial de ejecutar el contrato y, por lo tanto, permite a la administración contratante instar el procedimiento de resolución.

4.3. ¿Hay un límite porcentual para las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación o en esta documentación se puede prever la posibilidad de modificar el contrato en un porcentaje superior al 10% del precio de adjudicación?

La normativa en materia de contratación pública prevé el límite del 10% del precio de adjudicación, como porcentaje máximo al que pueden alcanzar las modificaciones no previstas en la documentación que rige las licitaciones. De hecho, este porcentaje se fija como tope para determinar si la modificación implica la alteración de las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación del contrato, no permitida en el caso de que las modificaciones de los contratos tengan lugar por la

conurrencia de alguna de las circunstancias excepcionales y previstas, de forma tasada, en la normativa de contratación pública.

En cambio esta normativa no establece un límite general de porcentaje máximo para las modificaciones previstas en los pliegos, de manera que éstos deben indicar uno específico para cada contrato, ya que los contratos se pueden modificar por la causa o causas previstas en los pliegos si se detallan de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que podrá acordarse, así como su alcance y los límites, con indicación expresa del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar y el procedimiento que debe seguirse.

PORTAL de
TRANSPARENCIA

